

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX

Domingo 27 de marzo de 1955

Núm. 86

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 11 de marzo de 1955 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cárcer (Valencia) para crear su escudo heráldico municipal	2006		
Otro de 21 de marzo de 1955 por el que se nombra Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas a don José García Santesmases	2006		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETOS de 11 de marzo de 1955 por los que se autoriza para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional las operaciones oportunas para la construcción de edificios con destino al acuartelamiento de la Guardia Civil en las localidades que se indican	2006		
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 4 de marzo de 1955 por el que se rectifican los precios máximos y mínimos en secano aplicables a los terrenos del primer sector de la zona de La Mancha (Ciudad Real)	2007		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 23 de marzo de 1955 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Angel Castillo Ortega	2007		
Otra de 24 de marzo de 1955 por la que se dispone un ascenso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos.	2007		
Otra de 24 de marzo de 1955 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro	2007		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 25 de marzo de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 31 de enero último, en el recurso contencioso-administrativo número 4.022, interpuesto por la Empresa Nacional Elcano, de la Marina Mercante, contra resolución de este Ministerio, fecha 20 de septiembre de 1941, declarando no haber lugar a la inclusión en el Registro Público de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa de la finca número 72 de la calle de Zurbano, de esta capital	2008		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 16 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Eugenio A. de Asís González contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de noviembre de 1954	2008		
Otra de 16 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Carmen Gines-tal Rojas contra desestimación tácita por silencio administrativo de la Dirección General de Enseñanza Primaria en expediente disciplinario	2008		
Otra de 16 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Feliciano Dur-			
bán Montolió contra Orden ministerial de 17 de julio de 1951 por la que se le declara jubilado voluntariamente por causa de imposibilidad física como Maestro Nacional	2009		
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 21 de marzo de 1955 por la que se declara vinculadas a don Cándido Fernández de Valderrama Tejedor las casas baratas y colectivas números 67 y 69 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficencia de Casas Baratas (Grupo Delicias), señaladas hoy con los números 23 y 27 de la calle de Guillermo de Osmá, de esta capital	2010		
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
Orden de 10 de marzo de 1955 por la que se abre concurso entre las entidades y particulares que deseen acogerse a los beneficios de la misma, para la instalación en la provincia de Badajoz de una fábrica de galletas	2010		
ADMINISTRACION CENTRAL			
PRESIDENCIA.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Adjudicando los premios con motivo de la VI Exposición de Pintores de Africa	2010		
Servicio Financiero de los Empréstitos del Majzén del Protectorado de España en Marruecos.—Aviso por el que se hace público el resultado del 17 sorteo de amortización correspondiente al vencimiento de 1 de abril próximo de los títulos del Empréstito del Majzén del Protectorado de España en Marruecos, amortizable al 4 por 100, 1946, autorizado por Ley del Estado Español de 27 de abril de 1946 y por Dahir Jalifiano de 10 de junio del mismo año, cuyo sorteo ha sido celebrado el día 18 del actual en la Dirección General de Marruecos y Colonias ante el Notario de Madrid don Manuel Amorós Gozábez	2011		
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a la Sociedad «Minas de Potasa de Suria, S. A.», para realizar en el tinglado de que es concesionaria en el muelle de contradique del puerto de Barcelona, una instalación automática de carga de sales potásicas, con el fin de completar y modernizar la que con tal fin se le había otorgado por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1942	2011		
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Laboral.—Nombrando Profesor titular interino del Ciclo Especial, primera plaza, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia a don Ignacio Berraondo Cebeiro	2011		
TRABAJO.—Instituto Nacional de la Vivienda.—Anunciando la expropiación de terrenos en Sotroñdio, San Martín del Rey Aurelio (Oviedo)	2012		
INDUSTRIA.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando la legalización de la maquinaria para elevación de las aguas subterráneas en un pozo sito en el paraje «La Abejerilla» del término municipal de Mogán (Las Palmas), propiedad de don Miguel Marrero Rodríguez	2012		
Autorizando la legalización de la maquinaria para elevación de las aguas subterráneas en un pozo sito en el paraje «Junto al Barranco de Guayadeques», de los términos municipales de Agüimes e Ingenio (Las Palmas) propiedad de don José Verdugo Acedo	2012		
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.			

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 11 de marzo de 1955 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cárcer (Valencia) para crear su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Cárcer, de la provincia de Valencia, estimando la conveniencia de dotar a dicho municipio de un modelo definitivo de Escudo de Armas que sirva a la vez como Sello de la municipalidad, y haciendo uso de las facultades concedidas a los mismos por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un boceto y Memoria descriptiva de Blason heráldico del mismo. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se conceda la petición solicitada; a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Cárcer, de la provincia de Valencia, para la creación de su Escudo heráldico municipal, organizado en la forma expuesta por la Real Academia de la Historia.

Dado en Madrid, a once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 21 de marzo de 1955 por el que se nombra Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas a don José García Santesmases.

Por haber fallecido don José María Torroja y Miret, Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Vengo en nombrar, en representación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Vocal en la referida Comisión a don José García Santesmases.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 11 de marzo de 1955 por los que se autoriza para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional las operaciones oportunas para la construcción de edificios con destino al acuartelamiento de la Guardia Civil en las localidades que se indican.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Navalcarnero (Madrid), y apreciándose cumplidos en el mismo los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos

veintiséis); que hace extensivos a los Organismos Oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional las operaciones oportunas para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Navalcarnero (Madrid), con presupuesto de novecientos cinco mil trescientas sesenta y tres pesetas con ochenta y ocho céntimos, con sujeción a proyecto formalizado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo precedente, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de cuatrocientas cuarenta y ocho mil trescientas pesetas, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a razón de treinta y dos mil novecientos noventa y cuatro pesetas con ochenta y ocho céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, trescientas cincuenta y ocho mil setecientas dieciséis pesetas con veintisiete céntimos, que le serán reintegradas en otras veinte anualidades sucesivas de las anteriores, por entregas de diecisiete mil novecientas treinta y cinco pesetas con ochenta y un céntimos, efectuando una aportación única el Ayuntamiento de Navalcarnero de noventa y ocho mil trescientas cuarenta y siete pesetas con sesenta y tres céntimos a que se ha comprometido.

Artículo tercero.—Las cuotas de amortización referidas en el artículo segundo serán imputadas a las consignaciones figuradas en el Presupuesto del Ministerio de la Gobernación para construcción de acuartelamientos destinados a la Guardia Civil en los años correspondientes.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Carcagente (Valencia), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en el que se autorizaba la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel para la Guardia Civil en Carcagente (Valencia), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de novecientos treinta y seis mil novecientas cuarenta y cuatro pesetas con treinta y seis céntimos.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo precedente, el Ayuntamiento de Carcagente (Valencia) efectuará la aportación única de cien mil pesetas a que formalmente se ha comprometido para ayuda de los trabajos y de la cantidad restante el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de cuatrocientas sesenta y dos mil ciento sesenta y seis pesetas con sesenta y dos céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a razón de treinta y cuatro mil veintiocho pesetas con treinta y un céntimos cada una, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, tres-

cientas setenta y cuatro mil setecientas setenta y siete pesetas con setenta y cuatro céntimos, que le serán reintegradas en otras veinte anualidades, sucesivas de las anteriores, por entregas de dieciocho mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos, y a cargo todas ellas de las consignaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituido.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias convenientes para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

BLAS PEREZ GONZALEZ.
El Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 4 de marzo de 1955 por el que se rectifican los precios máximos y mínimos en secano aplicables a los terrenos del primer sector de la zona de La Mancha (Ciudad Real).

En cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, que autorizó una nueva fijación de los precios máximos y mínimos en secano aplicables a los terrenos del Sector I en la Zona de la Mancha, se han seguido, conforme con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, los trámites que se indican en los artículos cuarto y quinto de la misma Ley para estas revisiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En el Sector I de la Zona de La Mancha (Ciudad Real) se fijan los siguientes precios má-

ximos y mínimos en secano, aplicables a las distintas clases de tierras y aprovechamientos existentes:

Clases de tierras	Precios máximos	Precios mínimos
	Pesetas	Pesetas
Tierras de labor:		
Clase primera	9.500,00	8.750,00
» segunda	8.500,00	7.500,00
» tercera	7.000,00	5.500,00
» cuarta	4.000,00	2.000,00
Viñedos:		
Clase primera	30.000,00	25.000,00
» segunda	20.000,00	15.000,00
» tercera	10.000,00	6.000,00
» cuarta	6.000,00	3.000,00
» quinta	5.000,00	2.000,00

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo dieciséis de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, los precios fijados anteriormente rectifican los que se establecen en el artículo sexto del Decreto de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres por el que se aprueba el Plan General de Colonización del Primer Sector de la Zona de La Mancha (Ciudad Real).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de marzo de 1955 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Angel Castillo Ortega.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado en tiempo y forma hábiles por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en armonía con lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Angel Castillo Ortega, actualmente en situación de excedencia voluntaria, y destinarle a la Administración de Correos de Málaga, Centro en el que deberá tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 24 de marzo de 1955 por la que se dispone un ascenso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos una plaza

de Ingeniero primero, Jefe de Administración Civil de primera clase, producida por pase a la situación de supernumerario voluntario de don Alvaro de Torres Espinosa de los Monteros, que cesó en el Servicio activo el día 28 de febrero último.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento, vigente en la misma, ha tenido a bien nombrar en ascenso de escala, Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, a don Manuel Castillo Rubio; entendiéndose conferido este ascenso con antigüedad de 1 de marzo del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 24 de marzo de 1955 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante mayor, Jefe de Administración

Civil de segunda clase, producida por fallecimiento de don Antonio Pedrazas Herrero, ocurrido en día 13 del corriente mes de marzo.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento, vigente en la misma, ha tenido a bien disponer los siguientes ascensos de escala en el referido Cuerpo:

A Topógrafo Ayudante mayor, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Atanasio Alvarez Marqués.

A Topógrafo Ayudante principal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Julián Ricardo Sánchez López.

A Topógrafo Ayudante principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Angel de la Rosa Claver.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 14 de marzo del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de marzo de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 31 de enero último, en el recurso contencioso-administrativo número 4.022, interpuesto por la Empresa Nacional Elcano, de la Marina Mercante, contra resolución de este Ministerio, fecha 20 de septiembre de 1941, declarando no haber lugar a la inclusión en el Registro público de solares e inmuebles de edificación forzosa de la finca número 72 de la calle de Zurbano, de esta capital.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.022, deducido por la Empresa Nacional Elcano, de la Marina Mercante, contra resolución de este Departamento fecha 20 de septiembre de 1951, declarando no haber lugar a la inclusión en el Registro público de Solares e Inmuebles de edificación forzosa de la finca número 72 de la calle de Zurbano, de esta capital, propiedad de don Javier Azpiroz, y por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo se ha dictado, con fecha 31 de enero pasado, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando la excepción de falta de personalidad en la parte actora, y dando lugar al recurso entablado por la representación de la Empresa Nacional Elcano, de la Marina Mercante,

contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, fecha ocho de junio del mismo año, declarando no procedía la inclusión de la finca número setenta y dos de la calle de Zurbano de esta villa en el Registro público de Solares e inmuebles de edificación forzosa, debemos revocar y revocamos la mencionada resolución ministerial, y en su lugar acordamos que procede la inclusión de expresada finca en el Registro citado.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo aprobado por Decreto de 8 d. febrero de 1952.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

en su día el señor De Asís González su voluntad de cesar en el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado numerario debe reconocérsele el derecho a la gratificación que solicita, correspondiente al curso 1953-54; y así planteada ha de resolverse necesariamente en sentido negativo, ya que es evidente que la distribución de crédito presupuestario llevada a cabo por la Orden ministerial de 12 de mayo de 1954 hubo de ser acordada por la misma en vista de una situación determinada, es decir, contando con un número cierto de Profesores en percepción de su sueldo escalafonal propio, y no afecta, por consiguiente, a quienes en su fecha no se encontraban en tal situación, ni, por otra parte, podían alegar derecho subietivo alguno al cobro de una gratificación que fué acordada graciosamente por el Ministerio.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Carmen Ginestal Rojas contra desestimación tácita por silencio administrativo de la Dirección General de Enseñanza Primaria en expediente disciplinario.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Carmen Ginestal Rojas contra desestimación tácita por silencio administrativo de la Dirección General de Enseñanza Primaria, en expediente disciplinario;

Resultando que con fecha 4 de marzo de 1954 la Inspección de Enseñanza Primaria de Toledo trasladó a la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional un oficio del Alcalde de Yuncillos (Toledo), en el que se participaba que la Maestra de dicho pueblo, señorita Ginestal Rojas, se había ausentado de la localidad, ordenando la Comisión se incoase expediente gubernativo por supuesto abandono de destino con suspensión de empleo y sueldo de la Maestra denunciada y, consiguientemente, nombramiento de sustituta;

Resultando que habiéndose formulado pliego de cargos a la expedientada, ésta lo contestó con justificaciones que consideró oportunas para desvirtuar las faltas que se le imputaban, acordando la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, en su sesión de 19 de julio de 1954, por unanimidad, que procedía imponer a la Maestra expedientada la sanción segunda del artículo 198 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que la señorita Ginestal Rojas recurrió en alzada de la anterior resolución ante el Director general de Enseñanza Primaria y, transcurrido el plazo del silencio administrativo, ante este Ministerio, intentando justificar las ausencias que se le imputaban y presentando, entre otros, documentos, copia del acta de la sesión celebrada por la Junta Local de Educación de Yuncillos, en la que se concede permiso a la Maestra hoy recurrente para que cada quince días vaya a ver a sus familiares, y copia del certificado expedido por cuatro miembros de dicha Junta Local a presencia del Juez municipal de la localidad, en que declara que la Junta escolar acordó por mayoría de votos, en diciembre de 1952, trasladar a la tarde de los jueves las clases de los sábados por la tarde, a los efectos de que la Maestra pudiese desplazarse a Madrid a visitar a su madre;

Vistos el artículo 57 de la Ley de Edu-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Eugenio A. de Asís González contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de noviembre de 1954.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Eugenio A. de Asís González contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de noviembre de 1954;

Resultando que don Eugenio A. de Asís González, Profesor Adjunto de la Escuela del Magisterio de Salamanca, en la que se halla encargado de la cátedra vacante de Lengua y Literatura españolas, con el haber anual de los dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado numerario (por haber optado en tal sentido el interesado en 1 de enero de 1954, con renuncia a su sueldo escalafonal, al amparo de lo establecido en el artículo tercero de la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de septiembre de 1953, publicada en el «Boletín Oficial» del Departamento de 12 de octubre siguiente), se dirigió a la Dirección General de Enseñanza Primaria en escrito de 10 de junio pasado, reiterado en otro de 5 de agosto, en solicitud de que le fuera admitida la renuncia que formulaba a la percepción de dicho haber y se le reconociera el derecho a la gratificación anual de 3.000 pesetas acordada por Orden ministerial de 2 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de junio) a los Profesores adjuntos encargados de cátedra vacante que percibiesen sus haberes escalafonales propios, solicitudes que más tarde fueron reproducidas en escrito de 20 de noviembre dirigido a la Subsecretaría del

Departamento y calificado por el interesado de recurso de alzada por silencio Administrativo de la Dirección General;

Resultando que la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de noviembre de 1954 resolvió sobre el contenido de los dos primeros escritos del señor De Asís González en el sentido de que «no procede reconocer el cambio de opción hasta el próximo año económico», por lo que, no conforme con ello, el interesado ha interpuesto contra la misma ante el Departamento el presente recurso, que salifica de agravios, en el que solicita sea declarado su derecho al percibo de la gratificación de que se trata por el curso 1953-54;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que no existe precepto que autorice a entender desestimadas por silencio administrativo las instancias que se elevan a las Direcciones Generales del Departamento, y, en su consecuencia, el escrito que el señor De Asís González dirigió con fecha 20 de noviembre a la Subsecretaría y que calificó de recurso de alzada, no puede ser calificado de tal, ni procede, por tanto, resolver expresamente en vía de recurso respecto de los pedimentos contenidos en él, los cuales, por otra parte, constituyen el fondo de la cuestión resuelta por la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de noviembre, que se impugna en el presente;

Considerando que esta impugnación ha sido también calificada por el interesado con evidente error, puesto que su naturaleza jurídica verdadera es la de un recurso de alzada, que como tal debe ser resuelto ahora;

Considerando en cuanto al fondo de la cuestión planteada, que ésta, una vez reconocida al interesado por la Orden impugnada la facultad de optar actualmente, si así lo desea, por la percepción de su sueldo escalafonal, se reduce a dilucidar si por el hecho de haber expresado

cación Primaria de 1945, el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que las faltas imputadas a la hoy recurrente en el expediente administrativo y recogidas por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Toledo en la resolución impugnada, son, de una parte, la desconsideración con la autoridad, y de otra, la falta reiterada de asistencia a su escuela.

Considerando que, respecto de la primera de dichas faltas, no puede considerarse como tal el hecho de que la recurrente exigiese para la entrega de la escuela que regentaba en propiedad a la sustituta que se nombró para que se hiciera cargo de ella (supuesto un abandono de destino que la propia presencia en la escuela de la Maestra expedientada desvirtuaba) el levantamiento de acta que reflejase el hecho a presencia de la Guardia Civil;

Considerando que por lo que se refiere a las faltas de asistencia a su escuela los periodos a que se refiere la imputación son los tres siguientes: del 1 al 9 de febrero de 1954, del 27 de febrero al 3 de marzo y del 19 al 21 de marzo, por lo que debe examinarse si las alegaciones y justificaciones aportadas por la recurrente son suficientes a enervar esta imputación;

Considerando que por lo que se refiere a la ausencia del día 1 al 9 de febrero de 1954, parece deducirse del expediente que la señorita Ginestal presentó en tiempo un certificado médico, si bien expedido fuera del lugar de su residencia oficial, por lo que la única cuestión a resolver es si estaba debidamente autorizada para estar fuera de Yuncillos en el momento en que cayó enferma;

Considerando, por lo que se refiere al segundo periodo, del 27 de febrero al 3 de marzo, se trata de cinco días, dos de los cuales (28 de febrero, domingo, y 3 de marzo, Miércoles de Ceniza) son festivos; alegando la recurrente, respecto de los otros, que el 27 de febrero, por ser sábado, suprimió las clases de la tarde que, con autorización de la Junta Local, había trasladado al jueves anterior, y en cuanto a los días 1 y 2 de marzo, que el primero de ellos se había desplazado a Toledo a cobrar sus haberes, y que el día 2 lo había dedicado a gestionar el traslado de los restos mortales de su difunto padre;

Considerando que respecto del tercer periodo de tres días, dos de ellos fueron de fiesta y el otro, sábado, por lo que, en virtud de la autorización para trasladar al jueves las clases de la tarde, sólo se perdieron las de la mañana;

Considerando que de cuanto se acaba de decir resulta que hay tres días (1, 2 y 20 de marzo) que, sin ser festivos, se ausentó la Maestra de su destino, y otra serie de ellos que por ser tardes de sábados y domingos o festivos justifica con una autorización de la Junta local de Yuncillos; habiéndose de señalar, por consiguiente, que la alegada autorización de la Junta Local puede, en este caso, eximir de responsabilidad, por las faltas producidas a su amparo, determinadas ausencias de la recurrente, pero sin que ello obste a que este Ministerio recuerde a la Junta que en la concesión de permisos y autorizaciones se ha de limitar, de una parte, a los que están dentro de su competencia, y de otra, a los preceptos legales de general aplicación como el artículo 57, núm. 2.º, de la Ley vigente de Educación Primaria de 1945, que señala el deber de los Maestros de conducir a los niños a misa los días de precepto, obligación recordada periódicamente en sus circulares por la Dirección General de Enseñanza Primaria;

Considerando que disminuida con los razonamientos anteriores la entidad de las faltas imputadas a la hoy recurrente, procede anular la sanción que le fuese impuesta por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación y sustituirla por la de apercibimiento, consecuencia de las faltas a la escuela que han quedado sin justificar.

Este Ministerio ha resuelto estimar parcialmente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Feliciano Durban Montolio contra Orden ministerial de 17 de julio de 1951 por la que se le declara jubilado voluntariamente por causa de imposibilidad física como Maestro Nacional.

Ilmo Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Feliciano Durban Montolio contra Orden ministerial de 17 de julio de 1951 por la que se le declara jubilado voluntariamente por causa de imposibilidad física como Maestro Nacional;

Resultando que a propuesta de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Castellón y por orden de la Delegación de Primera Enseñanza, se instruyó expediente de jubilación por imposibilidad física al Maestro de Alquerías de Santa Bárbara-Burriana (Castellón), y tras la tramitación reglamentaria, se declaró jubilado voluntariamente al señor Durban Montolio por Orden ministerial de 17 de julio de 1951, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49 del Estatuto de Clases Pasivas, tercero del Real Decreto de 23 de abril de 1927 y 18 del Decreto de 23 de agosto de 1943, siendo trasladada aquella Orden a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, que por acuerdo de 22 de julio del mismo año clasificó al interesado como jubilado voluntario, tomando como sueldo regulador el de 10.800 pesetas, por no haber completado los dos años en el de 14.040, concediéndole en definitiva un haber pasivo del 80 por 100 del sueldo regulador equivalente a 8.640 pesetas;

Resultando que contra el precitado acuerdo reclamó el interesado ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, alegando que su jubilación no fué voluntaria, sino forzosa ó de oficio por enfermedad, por lo que debiera reconocérsele el sueldo regulador de 14.000 pesetas, que percibía al ser jubilado;

Resultando que el Tribunal Económico-Administrativo Central, mediante su resolución en 19 de julio de 1952, desestima la reclamación, confirmando el acuerdo impugnado de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en tanto este Departamento no modifique, de oficio o instancia de parte, la Orden ministerial de 17 de julio de 1951 citada;

Resultando que contra esta última resolución interpuso recurso de reposición el señor Durban, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo el de agravios, mediante el que solicitaba el 80 por 100 del sueldo regulador de 14.000 pesetas, en base a los precedentes ya expresados ante el Tribunal Económico-Administrativo Central antes aludido;

Resultando que mediante Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 30 de agosto de 1953 se resuelve el señalado recurso de agravios en sentido desestimatorio por improcedente, en cuanto no se había entablado previamente el inexcusable recurso de reposición, y porque no cabe rectificación en el acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, que señalara el haber pasivo sin que previamente este Departamento no modificara la repetida Orden ministerial de 17 de julio de 1951, por la que erróneamente se declara al recurrente jubilado voluntariamente por causa de imposibilidad física; desestimación que procedía, sin perjuicio de la rectificación del error de hechos padecido, dados los evidentes perjuicios que en otro caso se irrogaban al reclamante;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que si bien por no haber recurrido el interesado ante este Departamento dentro del plazo que señala el punto tercero del artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, la Orden ministerial pudo estimarse que había quedado firme al no recurrir eficazmente contra ella el señor Durban Montolio, cabe apreciar su voluntad de no consentirla, toda vez que contra el acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, consiguiente a la declaración de aquella Orden ministerial, interpuso recurso hábil ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, aunque equivocadamente, criterio que permite considerar procedente el recurso de reposición objeto del presente, tras el proceso de declaraciones pronunciadas por los mencionados Tribunal y Consejo, y que halla su justificación, en cuanto al fondo, en el hecho de haber concurrido en la publicación de la Orden ministerial recurrida el evidente error que señala la de la Presidencia de 30 de agosto de 1953, que procede subsanar de oficio o a petición del interesado, en realidad contenida en el escrito de interposición de este recurso;

Considerando que, no obstante la incompetencia de este Departamento para hacer pronunciamientos que pudieran prejuzgar la declaración de derechos pasivos, es evidente que a los efectos de lo acordado por el Consejo de Ministros en vía de agravios procede ahora declarar, a la vista de los antecedentes obrantes en este Ministerio, que el expediente de jubilación por imposibilidad física se había iniciado como consecuencia de oficio dirigido al hoy recurrente por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón, conminándole a que pidiese la jubilación; habiéndose de señalar que en caso análogo este Ministerio había declarado la procedencia de que la jubilación de que se trata fuese calificada de oficio, a los indicados efectos, estimando recurso resuelto por Orden ministerial de 19 de julio de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de julio de 1951),

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso y declarar que la jubilación a que se refería la Orden ministerial recurrida de 19 de julio de 1951 no tiene carácter de voluntaria, sino decretada de oficio, con todas las consecuencias que reglamentariamente procedan de esta declaración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de marzo de 1955 por la que se declara vinculadas a don Cándido Fernández de Valderrama Tejedor las casas baratas y colectivas números 67 y 69 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas (Grupo Delicias), señaladas hoy con los números 23 y 27 de la calle de Guillermo de Osma, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Cándido Fernández Valderrama Tejedor, en solicitud de que en lo sucesivo se le considere propietario de las casas baratas colectivas números 67 y 69 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas (Grupo Delicias), señaladas hoy con los números 23 y 27 de la calle de Guillermo de Osma, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de las fincas de don Luis Zarraliqui Villalba y de don Miguel García Cachena Alba, extremos que acredita y justifica con las escrituras de compra otorgadas en Madrid con fecha 17 de noviembre de 1942 y 20 de octubre del mismo año, bajo los números de protocolo 1.030 y 960, y otorgadas ante el Notario de esta capital don Félix Rodríguez Valdés, e inscritas en el Registro de la Propiedad del Mediodía, al tomo 716 del archivo, libro 163 de la sección segunda, folio 24, finca número 3.351, inscripción sexta, la primera, y al tomo 716 del ar-

chivo, libro 163 de la sección segunda, folio 33, finca 3.353, inscripción cuarta, la segunda de los ya citados inmuebles;

Considerando que las casas baratas colectivas dadas en alquiler simple podrán ser vendidas libremente, conforme preceptúa el apartado segundo del artículo once, del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que, no obstante lo determinado en el considerando anterior, el actual propietario de las referidas fincas, señor Fernández de Valderrama Tejedor, vendrá obligado a solicitar del Instituto Nacional de la Vivienda la autorización de transferencia que en su día pretenda realizar con relación a las casas baratas colectivas, cuya vinculación se solicita.

Visto el Real Decreto-ley citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculadas a don Cándido Fernández de Valderrama Tejedor, las casas baratas colectivas números 67 y 69 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas (Grupo Delicias), señaladas hoy con los números 23 y 27 de la calle de Guillermo de Osma, de esta capital, no pudiendo llevarse a efecto transferencia alguna con relación a la propiedad de los aludidos inmuebles sin la debida autorización.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1955.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

visto para la entrada en actividad de la fábrica.

k) Capital que se destina a la industria y su financiación.

l) Estudio económico.

m) Exposición de cualquier circunstancia que pueda aducir en apoyo de su petición.

6.º Recibidas las proposiciones presentadas en tiempo hábil, la Dirección General de Industria, previo los oportunos informes, entre los que figurará con carácter preceptivo el de la Comisión Permanente de la Dirección del Plan, a que se refiere el artículo décimo de la Ley de 7 de abril de 1952, elevará a mi autoridad su informe y propuesta. En el caso de que alguna de las proposiciones pudiera ser aceptada si en ella se introdujesen determinadas modificaciones, se comunicará en este sentido a los interesados, para que expresen su aceptación o disconformidad, adoptándose la resolución definitiva por Orden ministerial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias.

Adjudicando los premios con motivo de la VI Exposición de Pintores de Africa.

Excmo. Sr.: El Jurado de calificación de las obras presentadas en la VI Exposición de Pintores de Africa, constituido por los excelentísimos señores don Fernando Alvarez de Sotomayor, como Presidente; don José Francés, don Rafael Pellicer, don J. Adsuara Ramos, don Jenaro Lahuerta, don Eugenio Hermoso, don José Capuz, don Julio Moisés, don Francisco Núñez Losada, don Manuel Alvarez Labiada, como Vocales, y don Manuel Melis Clavería, como Secretario, acordaron por unanimidad:

Primero.—Agradecer a S. E. el Director general su gentileza al nombrar el Jurado y dejarle en completa libertad para la calificación, sin presidirlo ni hacer ninguna presión en el mismo.

Segundo.—Declarar desierta la Medalla de Pintores Africa 1955.

Tercero.—Conceder el premio de pintura a don Antonio Guijarro, por su cuadro «Aboe» (Guinea).

Cuarto.—Repartir las 20.000 pesetas que van anejas a la Medalla de Pintores, en cuatro premios de igual cantidad (pesetas 5.000), a los señores don José Beulas, por su cuadro «Paisaje africano»; don Andrés Conejo, por su cuadro «Mucnacha de Guinea»; don Gonzalo Perales Soriano, por su cuadro «La casa de Smara» y don Rodolfo Waldo Aguilar Carmona, por su cuadro «Vendedoras moras», y precisamente en el orden en que se han nombrado.

Quinto.—Conceder los accésits de pintura siguientes: 1.º A don Julián Pérez Muñoz, por su cuadro «Hausa Guinea»; 2.º don José María Morató Aragonés, por su cuadro «Barrio moro»; 3.º don José Mexicano Otegui Sepúlveda, por su cuadro «Tipo nómada Sahara»; 4.º don Mohamed ben Abdeslam Garbau, por su cuadro «Calle Fez», y 5.º don Camilo Porta Campillos, por su cuadro «Composición mora».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de marzo de 1955 por la que se abre concurso entre las entidades y particulares que deseen acogerse a los beneficios de la misma, para la instalación en la provincia de Badajoz de una fábrica de galletas.

Ilmo. Sr.: La Ley de 7 de abril de 1952, por la que se aprueba el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Badajoz, de conformidad con el proyecto redactado por la Comisión técnica-mixta designada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de septiembre de 1951, dispone en su artículo octavo que por el Ministerio de Industria se convoquen los oportunos concursos para adjudicar las industrias que en el referido Plan se especifican.

Aunque la capacidad de producción de las fábricas de galletas es suficiente para cubrir las necesidades del mercado nacional, se ha previsto la instalación de una fábrica de este tipo a los fines de la debida industrialización de la provincia, la cual, debido a ello, se considera debe proceder del traslado de una fábrica de otra provincia, si bien modernizada convenientemente para que constituya una instalación modelo.

En atención a lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Por el Ministerio de Industria se abre concurso entre las entidades y particulares que deseen acogerse a los beneficios de esta Orden, para la instalación en la provincia de Badajoz de una fábrica de galletas, basada en traslado de instalación existente; debiendo reunir la industria que se instale las condiciones de modernidad suficientes para que pueda considerarse modelo en su clase.

2.º Para el emplazamiento de la fábrica será preferida la zona cerealista de la provincia y no próximo a las zonas regables del Guadiana.

3.º La capacidad de producción de la fábrica será del orden de los 5.000 kilogramos diarios de galletas.

4.º Como estímulo a la iniciativa privada, dispondrá el particular o Empresa concesionaria de los siguientes beneficios:

a) Preferencia en el suministro de materiales para la construcción de la fábrica.

b) Suministro preferente de harina y azúcar, si estos productos estuvieran intervenidos.

5.º En el plazo no superior a tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los interesados presentarán en la Dirección General de Industria original y cuatro copias de un anteproyecto suficientemente detallado, en el que figurarán con la posible aproximación los siguientes datos:

a) Memoria descriptiva con los planos correspondientes, haciendo constar el lugar de emplazamiento de la fábrica, indicando distancia a las fábricas de harinas más próximas, comunicaciones y transportes.

b) Cantidad de harina y azúcar necesarias para el funcionamiento de la fábrica.

c) Clase y cantidad de las otras primeras materias necesarias para el desenvolvimiento de la industria.

d) Descripción del proceso de fabricación.

e) Clase y cantidad de los productos a elaborar.

f) Servicios y suministros auxiliares precisos, energía eléctrica y otros.

g) Relación de materiales exigidos en la construcción de la fábrica y ritmo de su empleo.

h) Relación detalla y valorada de la maquinaria existente y de la que constituya ampliación, separando la de procedencia nacional y la de importación, con indicación del país de origen, capacidad de producción y emplazamiento de la fábrica actual.

i) Programa del desarrollo de trabajos en función del tiempo y plazo pre-

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorización a la Sociedad «Minas de Potasa de Suria, S. A.» para realizar, en el tinglado de que es concesionaria en el muelle del contradique del puerto de Barcelona, una instalación automática de carga de sales potásicas, con el fin de completar y modernizar la que con tal fin se le había otorgado por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1942.

Tramitado reglamentariamente el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, a instancia de «Minas de Potasa de Suria, S. A.», de que es concesionaria, en el muelle del contradique del puerto de dicha capital, una instalación automática de carga de sales potásicas, con el fin de completar y modernizar la que con tal fin se le había otorgado por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1942, instalación que consiste en un puente de carga, montado sobre cuatro ruedas y desplazable sobre carriles, tendido sobre el muelle, de forma que permita elevar, directamente a la boca de la escotilla de los buques, el mineral que deslizará por medio de unas cintas transportadoras desde el vagón o almacén, sin que se hayan deducido reclamaciones de ningún género, ni más observaciones que la falta de justificación de cálculo detallado de la estructura de dicha instalación, que la formulada por el Ingeniero Director del puerto sobre disminución del gálibo de seis metros en la parte central del pórtico, que es donde se localizará el tráfico rodado del muelle, defecto que deberá evitarse durante la ejecución de las obras, mediante el estudio de una mejor disposición del camino de deslizamiento del transbordador número 14, reduciendo, a la vez, en lo posible, los chafanes interiores de rigidez del pórtico por resultar demasiado bajo el arranque de la tornapunta, y de conformidad con los informes emitidos por los distintos organismos llamados a hacerlo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Sociedad Minas de Potasa de Suria, S. A.», para realizar en el tinglado de su concesión, de fecha 16 de enero de 1926, y como ampliación de las instalaciones mecánicas de descarga, autorizada por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1947, las instalaciones mecánicas de carga de buques que figura en el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos don Fernando Josa.

2.ª Se autoriza a dicha Sociedad para completar las instalaciones a que hace referencia la cláusula anterior con la instalación en el tramo de muelle frente a su concesión, de un pórtico móvil provisto de dos transportadores, uno fijo, ocupando la totalidad del pórtico, y otro desplazable hacia la dársena hasta un máximo de 7,35 metros de la línea de borde de muelle. El gálibo libre del pórtico tendrá seis metros de altura.

3.ª El carril de rodadura del pórtico se situará a nivel de pavimento, será del tipo de ranura o doble carril e irá provisto de anclajes para poder solidarizarlo a los rodamientos del pórtico, a fin de inmovilizarlo cuando convenga para la seguridad del mismo. Cualquier modificación del estado actual de las vías que se precise realizar para la instalación del carril de rodadura del puente de carga será de cuenta de la Sociedad concesionaria.

4.ª Antes de dar principio a las obras,

la Sociedad concesionaria presentará a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona y a la Dirección Facultativa del Puerto, para su previa aprobación, si procede, el proyecto completo de la instalación, con las justificaciones técnicas de los elementos del pórtico, de manera que el gálibo de seis metros se mantenga sin solución de continuidad, al menos en los 2/3 centrales de la luz, estudiándose la estructura de pies derechos y su enlace con la viga del puente, en forma que no existan obstáculos en el gálibo a menos de cuatro metros sobre el pavimento.

5.ª La Sociedad concesionaria satisfará a la Junta de Obras del Puerto de Barcelona un canon de cinco pesetas por metro lineal de vía, igual al fijado por la Superioridad a «Unión Española de Explosivos, S. A.», para un puente análogo al que se solicita, situado en el muelle del contradique.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes y terminarán en el de tres meses contados ambos plazos a partir de la fecha de notificación a la Sociedad concesionaria de esta autorización.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona levantándose la oportuna acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. La Sociedad concesionaria satisfará los gastos correspondientes con arreglo a las vigentes disposiciones.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras correrá a cargo de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa cuyos gastos, de acuerdo con la actual legislación sobre esta materia, correrán a cargo de la Sociedad concesionaria.

9.ª Dicha Sociedad queda obligada al cumplimiento de las leyes de accidentes de trabajo y demás obligaciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligada a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta y Dirección Facultativa del puerto de esa capital, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 18 de marzo de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Nombrando Profesor titular interino del Ciclo Especial, primera plaza, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia, a don Ignacio Berraondo Cebeto.

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar el Profesor titular interino del Ciclo Especial, primera plaza, en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia;

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular interino

Sexto.—Conceder el premio de escultura a don Juan Cruz Morales, por su obra «Muchacha bubi».

Séptimo.—Otorgar los siguientes accésits por el orden en que se indica: 1.º, a don Manuel Mediavilla Cuadrado, por su obra «Mora con cántaro»; 2.º, don José Carrilero Gil, por su obra «Sidi Mohamed V»; 3.º, don Ernesto Karhle, por su obra «Cabeza», y 4.º, don Antonio Villa de Isidro, por su obra «Maternidad» (madera).

Octavo.—Trasladar el premio de acuarela al de grabado y conceder cuatro accésits en esta sección, por el siguiente orden. 1.º, a don Emilio Hierro, por su cuadro «Yayatin» (Tetuán); 2.º, doña María Mira Montoyo, por su cuadro «Vendedoras en el Zoco»; 3.º, don Angel González Marcos, por su cuadro «Marruecos»; 4.º, don José Acosta Lorenzo, por su cuadro «Barrio braber».

Noveno.—Otorgar el premio de dibujo a don Juan Poza Tártalo, por su cuadro «Mujer del desierto».

Décimo.—Conceder los siguientes accésits de dibujo, por el orden en que se indican: 1.º, a don Ignacio Gil, por su cuadro «Niños marroquíes»; 2.º, a don Gonzalo Perales, por su cuadro «Tipo del Sahara», y 3.º, a don Antonio Villa de Isidro, por su cuadro «Mora con cestos».

Undécimo.—Conceder el premio de grabado (el de acuarela), a don Enrique Bráñez de Hoyos, por su cuadro «Tetuán».

Duodécimo.—Otorgar un accésit de grabado a don Ramón Arnáu Garrido, por su obra «El arco del Cristo» (Málaga).

Madrid, 22 de marzo de 1955.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

Servicio Financiero de los Empréstitos del Majzén del Protectorado de España en Marruecos

Aviso por el que se hace público el resultado del 17 sorteo de amortización, correspondiente al vencimiento de 1 de abril próximo, de los títulos del Empréstito del Majzén del Protectorado de España en Marruecos, amortizable al 4 por 100, 1946, autorizado por Ley del Estado Español de 27 de abril de 1946 y por Dahir Jalfijano de 10 de junio del mismo año, cuyo sorteo ha sido celebrado el día 18 del actual en la Dirección General de Marruecos y Colonias ante el Notario de Madrid don Manuel Amorós Gozález.

SERIE ÚNICA, QUE COMPRENDE LOS NÚMEROS 1 AL 260.000

Títulos amortizados en este sorteo: ciento treinta y dos, que corresponden a los títulos números treinta y ocho mil novecientos sesenta y tres al treinta y nueve mil dos, ambos inclusive, y treinta y nueve mil cuatro al treinta y nueve mil noventa y cinco, ambos inclusive.

El reembolso del nominal de estos títulos que han resultado amortizados podrá hacerse efectivo a partir de primero de abril próximo en los Bancos habilitados al efecto, previa la presentación de los mismos, con los requisitos reglamentarios, en la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Madrid, 18 de marzo de 1955.—El Director general, José Díaz de Villegas.

del ciclo Especial, primera plaza, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia a don Ignacio Berraondo Cebeiro, quedando sin efecto la Orden de 18 de febrero último por la que se nombra a don Santiago Revuelta Retana, Profesor Titular interino del Ciclo Especial, segunda plaza, del citado Centro, ya que la misma se encuentra cubierta por don Carlos Bafiñeres Orué.

3.º Este Profesor disfrutará la retribución anual de doce mil pesetas, dos pagas extraordinarias a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijan especialmente para el Centro de su destino.

4.º Estará obligado a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y estará vigilado por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponde expedirla.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición, a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de su curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio—o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, en el término de ocho días, a partir de la fecha de esta Orden, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 12 de marzo de 1955.—Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando la expropiación de terrenos en Sotroñido, San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

Al amparo del Decreto de 7 de octubre de 1949 y para emplazamiento de un grupo de viviendas protegidas para mineros, se procederá a las once horas del día 11 de abril de 1955, en Sotroñido (Oviedo) al levantamiento del acta previa a la ocupación, en trámite de expropiación urgente regida por las leyes de 7 de octubre de 1939 y 7 de agosto de 1941, de una parcela de veinticuatro áreas treinta y dos centiáreas, resto físico de la finca «La Lleras», que tuvo cincuenta áreas treinta centiáreas y lindaba: al Norte, con el río Nalón, y por los demás vientos, de los señores Menéndez de Lurca, inscrita a nombre de doña María Manuela, don José, don Juan y don Gregorio Vigil Escalera Bros, doña Asunción, doña Catalina, don Ramón, doña Braulia, don Ladislao Alfredo, don

Alfonso Andrés, don Pedro Felipe, doña María de la Concepción Vigil Escalera Muñiz, don Anselmo Vigil Escalera Bros, don José, doña María Manuela, don Juan y don Gregorio Vigil Escalera Muñiz, e hipotecada en favor del Banco de España en garantía de un préstamo y respondiendo de 30.000 pesetas de principal, más los accesorios correspondientes y amillarada a nombre de los herederos de don Gregorio Vigil Escalera.

Se advierte a los interesados del derecho que tienen de asistir a dicho acto acompañada de perito y de requerir a su costa la presencia de Notario.

Madrid, 21 de marzo de 1955.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la legalización de la maquinaria para elevación de las aguas subterráneas en un pozo sito en el paraje «La Abejerilla», del término municipal de Mogán (Las Palmas), propiedad de don Miguel Marrero Rodríguez.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Miguel Marrero Rodríguez, solicitando legalización administrativa de la maquinaria que tiene instalada para elevación de las aguas subterráneas alumbradas en un pozo situado en el paraje llamado «La Abejerilla», del término municipal de Mogán (Las Palmas), componiéndose esencialmente aquellas instalaciones de la siguiente maquinaria:

A) Un motor de gas-oil monocilíndrico horizontal, marca «Robey», de 50 CV. de potencia.

B) Una bomba de pistón de tres cuerpos verticales, para elevar diez litros por segundo a 250 metros.

C) Un torno de extracción.

D) Los necesarios aparatos auxiliares, engranajes, tuberías, de señales y mando, necesarios para completar esta instalación de elevación de aguas.

Visto el informe favorable de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, de 9 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto legalizar la situación administrativa del expediente de don Miguel Marrero Rodríguez, con la autorización de la antedicha maquinaria instalada, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.º La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.º Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.º Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

4.º Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia ex-

clusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y notificación en forma reglamentaria al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1955.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas.

Autorizando la legalización de la maquinaria para elevación de las aguas subterráneas en un pozo sito en el paraje «Junto al Barranco de Guayadeque», de los términos municipales de Agüimes e Ingenio (Las Palmas), propiedad de don José Verdugo Acedo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Verdugo Acedo, solicitando legalización administrativa de la maquinaria que tiene instalada para elevar las aguas en un pozo sito en el paraje llamado «Junto al barranco de Guayadeque», de los términos municipales de Agüimes e Ingenio (Las Palmas), componiéndose esencialmente dicha instalación de los siguientes elementos:

Dos motores a gas-oil marca «Rustón», uno de 66 CV. y el otro de 40 CV. de potencia; dos bombas de pistón de tres cuerpos, de construcción local, para quince litros de agua por segunda cada una; dos cabrestantes marca «Lioga», un grupo moto-compresión marca «Rustón», completándose los aparatos auxiliares, engranajes, tuberías, de señales y mando, necesarios para completar la instalación;

Visto el informe favorable del Ingeniero actuario, de 30 de septiembre de 1954, y el del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas, de 2 de octubre del mismo año, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto legalizar la situación administrativa del expediente de don José Verdugo Acedo, con la autorización de la maquinaria instalada, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.º La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.º Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.º Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes; procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

4.º Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y notificación en forma reglamentaria al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1955.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas.